



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de noviembre de 2021

RAD. 2017-00196-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por **COOMEVA EPS**, donde da respuesta al oficio No. 1565 del 08 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 196 el presente auto.

Caldas, noviembre 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

	CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN	EPS-FT-1934
		Version 1

Por medio de la presente CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL, **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** , quien para este efecto se denominará el **RESPONSABLE REMITENTE** , con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, entrega información a un tercero en Calidad de **RECEPTOR RESPONSABLE**

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	
Oficio / Radicado:	1565/05-129-40-89-001-2017-00196-00
Fecha de solicitud:	08/11/2021
Entidad Solicitante:	JUZGADO CALDAS
Justificante dado por la entidad para su solicitud:	De acuerdo a su solicitud envió datos del usuario: Halbert Aníbal Murillo Orejuela CC - 82360900 Dirección Cra 42a Nro 125sur 95 Teléfono Residencia 3113355 Ciudad Residencia Caldas (Antioquia) Teléfono Móvil 3113355506
DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA	
Fecha de Entrega:	09/11/2021
Cantidad de registros:	1
Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	Privados
Medio usado para la entrega:	Correo electrónico

Declaración de medidas de seguridad: Es responsabilidad de la entidad receptora responsable garantizar la seguridad y confidencialidad de la información recibida y declara que cuenta con las siguientes medidas de seguridad aplicadas a los datos personales recibidos por Coomeva EPS.

MEDIDA DE SEGURIDAD APLICADA
Política de Tratamiento de Datos Personales: Se cuenta con una Política de Tratamiento de datos personales definida y acorde a la Ley 1581 del 2012.
Oficial de Protección de Datos Personales: cuenta con una persona o área encargada de garantizar la protección de datos personales.
Acuerdos de confidencialidad generales: el personal cuenta con acuerdos de confidencialidad en sus contratos laborales.
Acuerdos de confidencialidad específicos: aquellos que manejan información personal, cuentan con acuerdos de confidencialidad más robustos que los demás.
Capacitación en protección de datos personales: el personal ha recibido capacitación sobre protección de datos personales, principalmente aquellos que acceden a información personal.
Tiene adoptadas y documentadas buenas prácticas de seguridad de la información o un programa integral de gestión de datos personales que cumpla los requisitos de la Ley 1581 del 2012 y la Guía de Responsabilidad Demostrada;
Tiene controles de seguridad en la tercerización de servicios para el tratamiento de la información personal;
Tiene un procedimiento o control implementado para la disposición final de la información personal (supresión, archivo, devolución, destrucción, etc.)
Cuenta con una política implementada para el correcto tratamiento de la información personal en las diferentes etapas del ciclo de vida del dato (recolección, circulación y disposición final);
Tiene implementados controles de seguridad de la información durante el mantenimiento (Control de cambios) de los sistemas de información personal.
Tiene implementadas herramientas o procedimientos para la gestión de riesgos en el tratamiento de datos personales

En caso de no cumplir con alguna de las medidas anteriormente descritas, **LA ENTIDAD RECEPTORA** , se compromete a implementarlas o aplicar unas similares de acuerdo a sus capacidades que le permitan dar cumplimiento al fin de las mismas.

INCIDENTES DE SEGURIDAD: Todo incidente de Seguridad de la Información que afecte los datos personales recibidos mediante este oficio deberá informarse inmediatamente, al Oficial de Seguridad y Privacidad de la

Información de **COOMEVA EPS** a través del correo eps_datospersonales@coomeva.com.co

	CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN	EPS-FT-1934
		Version 1

El presente documento se suscribe en Cali, Valle del cauca el día 09 del mes de noviembre del año 2021.

ENTIDAD RECEPTORA: JUZGADO

Nombre: GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

Cargo: SECRETARIO

ENTIDAD REMITENTE: COOMEVA EPS S.A.

Nombre: Adriana Maria Manquillo Dorado

Cargo: AUXILIAR OPERACIONES Y CARTERA

Observaciones: De acuerdo a su solicitud envió datos del usuario: Halbert Aníbal Murillo Orejuela CC - 82360900 Dirección Cra 42a Nro 125sur 95 Teléfono Residencia 3113355 Ciudad Residencia Caldas (Antioquia) Teléfono Móvil 3113355506



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00018

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo demandado, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 196 el presente auto.

Caldas, noviembre 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Liquidación y estado de cuenta del embargo cooperativa Jhon F. Kennedy: RADICADO 2021-18

HECTOR MEJIA ACEVEDO <mejia316@hotmail.com>

Mié 10/11/2021 6:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alexander_081@hotmail.com <alexander_081@hotmail.com>

Buenas tardes.

Juzgado #1 de caldas ant. Les envío las pruebas y comprobantes del recibo de pago que demuestra, donde demuestra que la deuda se cancela en su totalidad, el 30 de octubre del presente año.

Dando fin a este embargo y proceder la devolución del saldo a favor y la constancia del paz y salvo para entregarlo a la empresa para que no sigan haciendo el descuento de nomina.

De antemano le agradecemos por su amable atención.

Att:

Hector Mejia acevedo

Cc: 1039466570

Jhon Alexander Vergara

Cc: 71398917

Get [Outlook para Android](#)

Medellín, 23 de febrero de 2021

SEÑOR.

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY.
DEMANDADO : HECTOR MEJIA ACEVEDO
JOHN ALEXANDER VERGARA GONZALEZ.
RADICADO : 2021-00018
ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia, no se tiene conocimiento de dineros retenidos, por concepto de embargo de ser así solicito amablemente se comparta retenciones para ser aplicadas correctamente.

Por lo anterior; actuando en calidad de endosatario para el cobro dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle al Despacho, que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que nos aqueja y atendiendo a las posibilidades de darle un impulso a los procesos y de acuerdo a las recomendaciones de cada despacho en particular; me permito solicitarles de manera muy respetuosa, que los dineros que se encuentren retenidos y consignados a órdenes de estos procesos, por concepto de embargo, se sirva ordenar su entrega a cargo de la parte demandante; para ello, allego con esta solicitud, la certificación bancaria de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, quien se encuentra inscrita en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para que dichos dineros sean consignados en la cuenta que allí se relaciona.

Adicionalmente, solicito, que, de ser procedente dicha solicitud, se informe por este medio, el valor y números de los depósitos judiciales que se consignaran a la Cooperativa.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

Comprobante de pago en línea



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Pago realizado por: eduard alexander mejía cañas

Nro. de factura: 608

Descripción del pago: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Nro. de referencia: 192.168.201.81

Nro. de referencia 2: N

Nro. de referencia 3: 9006771965

Fecha y hora de la transacción: Martes 11 de Mayo de 2021 05:14:34 PM

Nro. de comprobante: 0000001434

Valor pagado: \$ 513,070.00

Cuenta: *****9077

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0905 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1856 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguna, reportelo de inmediato a correosospeschosos@bancolombia.com

Documento No: 71398917 Cuenta: 54148451217
 Contrato No: 296948 Tipo Cta: A
 Nombre: VERGARA GONZALEZ JOHN ALEXANDER
 Estado Contrato: A Nomina: 1.395
 Fecha Ingreso: 12/01/2021 Fecha Retiro:
 Basico Mes: 1.293.750 Fecha Generacion: Mar 30 2021 5:56PM
 Basico Hora: 5.390 JIRO S.A.



Documento No: 71398917 Cuenta: 54148451217
 Contrato No: 296948 Tipo Cta: A
 Nombre: VERGARA GONZALEZ JOHN ALEXANDER
 Estado Contrato: A Nomina: 1.395
 Fecha Ingreso: 12/01/2021 Fecha Retiro:
 Basico Mes: 1.250.000 Fecha Generacion: Mar 12 2021 1:09PM
 Basico Hora: 5.208 JIRO S.A.



Año	Mes	Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin
2.021	2	Lote: 0	01/02/2021	15/02/2021

Concepto	Descripción	Horas	Devengados	Deducciones
1	SUELDO ORDINARIO	104	541.667	0
15	DOMINICAL O FESTIVO	16	83.333	0
60	AUXILIO DE TRANSPORTE	120	53.227	0
301	APORTE SALUD (E.G.M.)	120	0	25.000
302	APORTE PENSION (I.V.M.)	120	0	25.000
320	EMBARGO DE ALIMENTOS Y/O COOPERATIVAS	30	0	187.500
Prestatamos:				Saldo
			Total Devengado	678.227
			Total Deducido	237.500
			Neto a Pagar	440.727

Año	Mes	Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin
2.021	2	Lote: 0	16/02/2021	28/02/2021

Concepto	Descripción	Horas	Devengados	Deducciones
1	SUELDO ORDINARIO	104	541.667	0
15	DOMINICAL O FESTIVO	16	83.333	0
60	AUXILIO DE TRANSPORTE	120	53.227	0
301	APORTE SALUD (E.G.M.)	120	0	25.000
302	APORTE PENSION (I.V.M.)	120	0	25.000
320	EMBARGO DE ALIMENTOS Y/O COOPERATIVAS	30	0	187.500
Prestatamos:				Saldo
			Total Devengado	678.227
			Total Deducido	237.500
			Neto a Pagar	440.727

Total: 375000

Documento No: 71398917
 Documento No: 296948
 Nombre: VERGARA GONZALEZ JOHN ALEXANDER
 Tipo Contrato: A
 Fecha Ingreso: 12/01/2021
 Salario Mensual: 1.293.750
 Hora: 5.390

Cuenta: 54148451217
 Tipo Cta: A
 Nomina: 1.395
 Fecha Retiro:
 Fecha Generacion: Jul 15 2021 8:48PM
 JIRO S.A.



Documento No: 71398917
 Documento No: 296948
 Nombre: VERGARA GONZALEZ JOHN ALEXANDER
 Tipo Contrato: A
 Fecha Ingreso: 12/01/2021
 Salario Mensual: 1.293.750
 Hora: 5.390

Cuenta: 54148451217
 Tipo Cta: A
 Nomina: 1.395
 Fecha Retiro:
 Fecha Generacion: Ago 4 2021 8:08PM
 JIRO S.A.

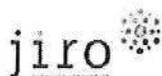


Mes	Lote	Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin
7	0	13	01/07/2021	15/07/2021
Concepto	Descripción	Horas	Devengados	Deducciones
	SUELDO ORDINARIO	80	431.250	0
	DOMINICAL O FESTIVO	24	129.375	0
	INCAPACIDAD 2 PRIMEROS DIAS 66.667%	16	60.568	0
	INCAPACIDAD ENFERMEDAD	0	0	0
	AUXILIO DE TRANSPORTE	104	46.130	0
	APORTE SALUD (E.G.M.)	120	0	24.848
	APORTE PENSION (I.V.M.)	120	0	24.848
	EMBARGO DE ALIMENTOS Y/O COOPERATIVAS	30	0	186.358
				Saldo
Total Devengado			667.323	
Total Deducido			236.054	
Neto a Pagar			431.269	

Mes	Lote	Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin
7	0	14	16/07/2021	30/07/2021
Concepto	Descripción	Horas	Devengados	Deducciones
	SUELDO ORDINARIO	96	517.500	0
	DOMINICAL O FESTIVO	24	129.375	0
	HORAS EXTRAS DIURNAS	10	67.383	0
	DOMINICAL O FESTIVO LABORADO DIURNO	8	75.469	0
	AUXILIO DE TRANSPORTE	120	53.227	0
	BONIFICACION EXTRALEGAL	0	50.000	0
	APORTE SALUD (E.G.M.)	240	0	31.589
	APORTE PENSION (I.V.M.)	240	0	31.589
	EMBARGO DE ALIMENTOS Y/O COOPERATIVAS	30	0	251.918
				Saldo
Total Devengado			892.954	
Total Deducido			315.096	
Neto a Pagar			577.858	

Total: 438.276

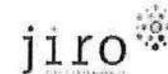
Documento No: 71398917 Cuenta: 54148451217
 Contrato No: 296948 Tipo Cta: A
 Nombre: VERGARA GONZALEZ JOHN ALEXANDER
 Estado Contrato: A Nomina: 1.395
 Fecha Ingreso: 12/01/2021 Fecha Retiro:
 Basico Mes: 1.293.750 Fecha Generacion: Ago 14 2021 2:41PM
 Basico Hora: 5.390 JIRO S.A.



Año	Mes	Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin
2.021	8	Lote: 0	15	01/08/2021

Concepto	Descripción	Horas	Devengados	Deducciones
1	SUELDO ORDINARIO	88	474.375	0
15	DOMINICAL O FESTIVO	32	172.500	0
60	AUXILIO DE TRANSPORTE	120	53.227	0
301	APORTE SALUD (E.G.M.)	120	0	25.875
302	APORTE PENSION (I.V.M.)	120	0	25.875
320	EMBARGO DE ALIMENTOS Y/O COOPERATIVAS	30	0	194.063
Prestamos:				Saldo
			Total Devengado	700.102
			Total Deducido	245.813
			Neto a Pagar	454.289

Documento No: 71398917 Cuenta: 54148451217
 Contrato No: 296948 Tipo Cta: A
 Nombre: VERGARA GONZALEZ JOHN ALEXANDER
 Estado Contrato: A Nomina: 1.395
 Fecha Ingreso: 12/01/2021 Fecha Retiro:
 Basico Mes: 1.293.750 Fecha Generacion: Ago 30 2021 3:47PM
 Basico Hora: 5.390 JIRO S.A.



Año	Mes	Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin
2.021	8	Lote: 0	16	16/08/2021

Concepto	Descripción	Horas	Devengados	Deducciones
1	SUELDO ORDINARIO	96	517.500	0
15	DOMINICAL O FESTIVO	24	129.375	0
60	AUXILIO DE TRANSPORTE	120	53.227	0
76	BONIFICACION EXTRALEGAL	0	50.000	0
301	APORTE SALUD (E.G.M.)	240	0	25.875
302	APORTE PENSION (I.V.M.)	240	0	25.875
320	EMBARGO DE ALIMENTOS Y/O COOPERATIVAS	30	0	209.063
Prestamos:				Saldo
			Total Devengado	750.102
			Total Deducido	260.813
			Neto a Pagar	489.289

Total: 403126

Documento No: 71398917 Cuenta: 54148451217
 Contrato No: 296948 Tipo Cta: A
 Nombre: VERGARA GONZALEZ JOHN ALEXANDER
 Estado Contrato: A Nomina: 1.395
 Fecha Ingreso: 12/01/2021 Fecha Retiro:
 Basico Mes: 1.293.750 Fecha Generacion: Oct 1 2021 7:56AM
 Basico Hora: 5.390 JIRO S.A.



Documento No: 71398917 Cuenta: 54148451217
 Contrato No: 296948 Tipo Cta: A
 Nombre: VERGARA GONZALEZ JOHN ALEXANDER
 Estado Contrato: A Nomina: 1.395
 Fecha Ingreso: 12/01/2021 Fecha Retiro:
 Basico Mes: 1.293.750 Fecha Generacion: Sep 15 2021 3:19PM
 Basico Hora: 5.390 JIRO S.A.



Año	Mes	Lote	Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin
2.021	9	0	18	16/09/2021	30/09/2021

Concepto	Descripción	Horas	Devengados	Deducciones
1	SUELDO ORDINARIO	104	560.625	0
15	DOMINICAL O FESTIVO	16	86.250	0
60	AUXILIO DE TRANSPORTE	120	53.227	0
76	BONIFICACION EXTRALEGAL	0	50.000	0
301	APORTE SALUD (E.G.M.)	240	0	25.875
302	APORTE PENSION (I.V.M.)	240	0	25.875
320	EMBARGO DE ALIMENTOS Y/O COOPERATIVAS	30	0	209.063
Prontamos:				Saldo
			Total Devengado	750.102
			Total Deducido	260.813
			Neto a Pagar	489.289

Año	Mes	Lote	Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin
2.021	9	0	17	01/09/2021	15/09/2021

Concepto	Descripción	Horas	Devengados	Deducciones
1	SUELDO ORDINARIO	104	560.625	0
15	DOMINICAL O FESTIVO	16	86.250	0
60	AUXILIO DE TRANSPORTE	120	53.227	0
301	APORTE SALUD (E.G.M.)	120	0	25.875
302	APORTE PENSION (I.V.M.)	120	0	25.875
320	EMBARGO DE ALIMENTOS Y/O COOPERATIVAS	30	0	194.063
Prontamos:				Saldo
			Total Devengado	700.102
			Total Deducido	245.813
			Neto a Pagar	454.289

Total: 403126

Documento No: 71398917 Cuenta: 54148451217
 Contrato No: 296948 Tipo Cta: A
 Nombre: VERGARA GONZALEZ JOHN ALEXANDER
 Estado Contrato: A Nomina: 1.395
 Fecha Ingreso: 12/01/2021 Fecha Retiro:
 Basico Mes: 1.293.750 Fecha Generacion: Oct 16 2021 11:08AM
 Basico Hora: 5.390 JIRO S.A.

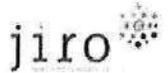


Año	Mes	Lote	Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin
2.021	10	0	19	01/10/2021	15/10/2021

Concepto	Descripción	Horas	Devengados	Deducciones
1	SUELDO ORDINARIO	104	560.625	0
15	DOMINICAL O FESTIVO	16	86.250	0
60	AUXILIO DE TRANSPORTE	120	53.227	0
301	APORTE SALUD (E.G.V.)	120	0	25.875
302	APORTE PENSION (I.V.M.)	120	0	25.875
320	EMBARGO DE ALIMENTOS Y/O COOPERATIVAS	30	0	194.063
				Saldo
			Total Devengado	700.102
			Total Deducido	245.813
			Neto a Pagar	454.289

Total: 402.126

Documento No: 71398917 Cuenta: 54148451217
 Contrato No: 296948 Tipo Cta: A
 Nombre: VERGARA GONZALEZ JOHN ALEXANDER
 Estado Contrato: A Nomina: 1.395
 Fecha Ingreso: 12/01/2021 Fecha Retiro:
 Basico Mes: 1.293.750 Fecha Generacion: Oct 30 2021 10:33AM
 Basico Hora: 5.390 JIRO S.A.



Año	Mes	Lote	Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin
2.021	10	0	20	16/10/2021	30/10/2021

Concepto	Descripción	Horas	Devengados	Deducciones
1	SUELDO ORDINARIO	96	517.500	0
15	DOMINICAL O FESTIVO	24	129.375	0
60	AUXILIO DE TRANSPORTE	120	53.227	0
76	BONIFICACION EXTRALEGAL	0	46.667	0
301	APORTE SALUD (E.G.V.)	240	0	25.875
302	APORTE PENSION (I.V.M.)	240	0	25.875
320	EMBARGO DE ALIMENTOS Y/O COOPERATIVAS	30	0	208.063
				Saldo
			Total Devengado	746.769
			Total Deducido	259.813
			Neto a Pagar	486.956

Total Capital mas Intereses Adeudados: 4'189.253
 Total dinero Recaudado : 4'312.683



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de noviembre de 2021

Radicado: 2021-00080-00

Para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el como fecha el **JUEVES. 09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 HORAS.**

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes programada **en la cual rendirán interrogatorios por parte de los peritos**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 *Ibídem*).
3. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 *Ibídem*).

Se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

- **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:

- Acta de audiencia del 26 de octubre de 2020 de la Comisaría de Familia de Caldas.
- Avalúo comercial del bien inmueble.
- Escritura Pública No. 1825 del 31 de marzo de 1993 de la Notaría 18 de Medellín.
- Proceso de Sucesión de Gabriel Arturo Sánchez.
- Escritura No. 468 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría Única de Caldas.
- Escritura No. 16.557 del 05 de octubre de 1994 de la Notaría 18 de Medellín.
- FMI No. 001-39535.
- Oficio 432-07 del 13 de octubre de 2020.
- Impuesto predial.
- Corrección al avalúo del bien inmueble.
- Ficha Predial.

PARTE DEMANDADA (LUCÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ Y OTROS):

- **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:

- Certificado de Alineamiento con radicado 20211002138 del 15 de marzo de 2021, expedido por la Administración Municipal de Caldas. “Objeto de la solicitud: Subdivisión” (3 páginas)
- Copia de requisitos para la actualización de linderos y rectificación de Área de Terreno de la Gobernación de Antioquia.
- Certificado No. 246363, del 8 de marzo de 2021, (Ficha de Predial), expedido por la Gobernación de Antioquia, 4 folios, firmado por el doctor José Giraldo Pineda, Gerente de Catastro de la Gobernación de Antioquia.

- **DENEGAR LA PRUEBA PERICIAL DE OFICIO** deprecada toda vez que conforme el artículo 409 del C.G del P., corresponde a la parte demandada aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer en juicio, no pudiendo desligar su carga bajo petición de oficio improcedente.
- **INTERROGATORIO AL PERITO:** Según lo manda el artículo 409 ibidem, cítese, **a cargo de las partes**, al perito para que concurra a la diligencia que se programa, a fin de que rinda el interrogatorio a lugar.

PARTE DEMANDADA (REPRESENTADOS POR ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA):

- **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:
 - Informe pericial elaborado por la perita Beatriz Elena Foronda Patiño.

PRUEBA DE OFICIO

- **INTERROGATORIO A LA PERITO** Beatriz Elena Foronda Patiño: Según lo manda el artículo 409 ibidem, cítese, **a cargo de las partes**, al perito para que concurra a la diligencia que se programa, a fin de que rinda el interrogatorio a lugar.

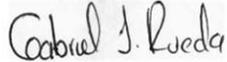
Finalmente, se recuerda a las partes que conforme el artículo 217 del C.G del P., es su deber hacer comparecer a los testigos a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 196 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00241-00

En atención a la petición elevada el apoderado judicial de la parte actora, relativa a que se autorice el pago de las mejoras a órdenes del Juzgado, a fin de cumplir la condición previa para proceder con la entrega del bien inmueble objeto de restitución, debe manifestar la Judicatura que no es plausible atender al requerimiento en los términos como se solicitó, toda vez que en la sentencia 010 del 08 de octubre de 2021, ciertamente se reconoció y autorizó en favor de los demandados el pago de dicho concepto, empero, ante la renuencia de recibir por parte de los acreedores para tal efecto, el trámite de ley al que se debe acudir es al pago por consignación, conforme lo manda el artículo 1656 y siguientes del Código Civil, visto en armonía con lo dispuesto en el artículo 381 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 196 el presente auto.

Caldas, noviembre 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00491-00

En atención al memorial adiado por la parte demandante, con miras a acreditar la realización del acto de comunicación primigenio al extremo pasivo en debida forma, debe manifestar la Judicatura que no se observa el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que dicha norma es aplicable para la recepción vía mensaje de datos.

De otro lado, se le itera que lo arrimado fue la guía de envío y su recepción, sin verificación de los documentos enviados, por lo que se le remite al auto del 03 de noviembre de 2021, donde se le instó para que efectúe la notificación conforme lo manda los artículos 291 y siguientes del C.G del P., normas que consagran formas específicas que no se satisfacen con el envío que se pone de presente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 196 el presente auto.

Caldas, noviembre 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00529-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso para la práctica de la notificación personal de la demandada **MARIA EDELMIRA HOYOS MORENO**, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la citación para notificación personal, por lo que se autoriza desde este momento a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación a la pretendida por aviso en la dirección que fue remitida la última citación para la notificación personal, como lo establece el artículo 292 *ibídem*, siempre que la demandada no concurra a notificarse de manera personal en el lapso de ley.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 196 el presente auto.

Caldas, noviembre 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00566-00**
Demandante: Mayra Alejandra Muentes
Demandado: Carlos Andrés Peña Castellano
Auto Interlocutorio: **1148**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 02 de noviembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **MAYRA ALEJANDRA MUENTES** contra **CARLOS ADRÉS PEÑA CASTELLANO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 196 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de noviembre de 2021

Radicado: 2021-00592-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras, la providencia del 09 de noviembre de 2021, en el entendido que la apoderada judicial que representa a la parte actora es la abogada **MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ** identificada con T.P. 62.857 del C.S de la J. La presente providencia hace parte integral del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 196 el presente auto.

Caldas, noviembre 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00598-00
Demandante: Inversiones Área Diez S.A.S.
Demandada: Diego León Cardona Álzate
Auto Interlocutorio: 1151
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará poder debidamente otorgado, esto es, con presentación personal (art. 74 C.G del P.) o con acreditación de haber sido remitido desde la dirección electrónica de la demandante (art. 5 del Decreto 806 de 2020) con su respectiva antefirma, y en todo caso, disponiendo de manera correcta la identificación de las partes.

SEGUNDO: Indicará la fecha de mora de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, pues se trata de obligación a instalamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 196 el presente auto.

Caldas, noviembre 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO